



7
Siede

MUNICIPIO DE LOJA

CAS: 238 (LOJA)

41 (QUITO)

Correo Electrónico: dgpatino@loja.gob.ec

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Nosotros, Abg. Diego Patiño Izquierdo, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1400435846 casado, de 35 años de edad, Procurador Síndico Municipal, de conformidad a la acción de personal tipo decreto Nro. 20170773901, y Dr. Antonio Bolívar Mora Serrano portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1102826409 casado, mayor de edad, Asesor de Alcaldía, funcionarios del Municipio de Loja, entidad domiciliada en las calles Bolívar y José Antonio Eguiguren (esquina), inscrita en el Registro Único de Contribuyentes bajo el número 1160000240001; con casillero judicial Nro. 238 y dirección electrónica: dgpatino@loja.gob.ec comparecemos y solicitamos se nos declare parte por el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 170132954-0, casado, de 72 años de edad, Alcalde del Cantón Loja, de quien ofrecemos poder de ratificación en el término que su autoridad así lo disponga.

Proponemos la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con los dispuesto en los artículos 436.2 de la Constitución de la República, en adelante CRE y 135 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en adelante LOGJYCC.

PRIMERO.- LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PROPONE.

Conforme lo dispone el artículo 429 y 436 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 74 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde presentar ante ustedes señores jueces de la Corte Constitucional, la presente acción de inconstitucionalidad por el fondo y la forma del acto normativo general del proyecto de ley que se negó con 53 votos por parte de la Asamblea, pero fue publicado Registro Oficial por parte del Ejecutivo.

SEGUNDO.- LEGITIMADO ACTIVO

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 170132954-0, casado, de 72 años de edad, Alcalde del Cantón Loja; y, Abg. Diego Patiño Izquierdo, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1400435846 casado, de 35 años de edad, Procurador Síndico Municipal, representantes legal y judicial conjuntamente con el Procurador Síndico del Municipio de Loja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 literal a) del COOTAD por nuestros propios

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*



derechos y los que representamos plantea planteamos esta acción de inconstitucionalidad.

TERCERO.-ÓRGANO O AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE DEDUCE LA ACCIÓN.

Es el Ejecutivo, de conformidad con el Art. 141 de la Constitución de la República (C.R.), así como el Ministro de Finanzas, funcionarios públicos que por las calidades que ostentan deben ser citados con la presente demanda.

Se contará con el señor Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, se le citará en sus oficinas ubicadas en el edificio de la Procuraduría, en la calle Gral. Robles 731 y Amazonas, entre 9 de Octubre y Amazonas, de la ciudad de Quito.

CUARTO.- INDICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ACUSADAS COMO INCONSTITUCIONALES.

Con fecha 24 de octubre del 2011 el ex Presidente de la Republica presentó a la Asamblea Nacional el proyecto de "Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado", calificado como urgente en materia económica, el 17 Noviembre de 2011 la Asamblea Nacional en sesión 136, por decisión mayoritaria, negó el proyecto de LFAO por no cumplir con los requisitos que establece la LOFL en su Art. 68, para la aprobación de una ley carácter tributario. El pronunciamiento de la asamblea nacional se realizó con 53 votos afirmativos y 47 negativos. El día 19 Noviembre del 2011, el ex Presidente, manifestó que: "la ley entrará en vigencia de forma automática", ya que la Asamblea Nacional no emitió el informe respectivo sobre el proyecto de ley, en el plazo de 30 días.

Es así que el ex presidente procedió a remitir al registro oficial el proyecto de Ley, el mismo que fue publicado como Decreto-Ley en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 del día jueves 24 de noviembre de 2011.

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, dentro de sus articulados promulgo el artículo 8, el cual señala:

Art. 8.- Sustitúyase el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente:

"Art. (...)- Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregada (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas.- El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el



MUNICIPIO DE LOJA

Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria.

Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central."

Pero para entender la grave vulneración de la garantía de autonomía que se gestó con la expedición de la normativa antes señalada es necesario recordar el texto que fue sustituido por el artículo 8:

Art. (...).- Reintegro del IVA a entidades y empresas públicas.- El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación.

El artículo 8 que sustituyó el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, contraviene el principio constitucional en el cual se dispone que la transferencia de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se realizara de manera inmediata y oportuna contemplada en el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador.

La aplicación del artículo antes mencionado derivó en la suscripción de convenios de pago entre el Ministerio de Finanzas y el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas por alrededor de USD 786 millones, que establecían entre otras cosas el esquema de pago de la devolución del IVA,

En dicho convenio se establece el 50% restante de la cuota del MET del mes de enero de 2017 a través de TBC.(Títulos Valores del Banco Central) y a través de desembolsos en efectivo del Banco de Desarrollo del Ecuador (para ejecución de proyectos de Inversión lo adeudado por devolución de IVA y la liquidación del MET (Modelo de Equidad Territorial) del tercer cuatrimestre del 2016 por aplicación de la Ley de Equilibrio Finanzas Públicas, para lo cual se suscribirá un convenio de asignación de recursos con los GAD.

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*



El Presidente de la AME Lic. Daniel Avecilla Arias con oficio Circular 003-P-AME-2017 de 16 de enero de 2017 hace conocer que el 16 de enero de 2017 se ha suscrito el convenio para la transferencia de los recursos del Ministerio de Finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador.

El IVA del Municipio de Loja que se devolverá a través del Banco de Desarrollo asciende al valor de \$ 2 818.208.16 con corte al 04 de enero de 2017.

De igual manera el Banco de Desarrollo debe devolver el valor de \$ 341.671.74 que corresponde a la liquidación del tercer cuatrimestre de 2016 MET.

Adicionalmente el Ministerio de Finanzas adeuda al Municipio de Loja por concepto de IVA y Ley de Equidad Territorial los siguientes valores:

Saldo del 50% de la cuota de Enero de 2017 del MET	\$ 969 501.93
Devolución IVA desde Septiembre 2016 a Junio 2017	\$ 4 133.103.74

Los valores antes detallados son los que con corte a enero de 2017 se adeuda por parte del Ministerio de Finanzas al Municipio de Loja y que deviene en que la aplicación del artículo 8 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, vulnera claramente la garantía de autonomía contemplada en el artículo 6 literales b) y d) del COOTAD que señalan:

“Art. 6.- Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a) (...)

b) Impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, imposibilitar su adopción o financiamiento, incluso demorando la entrega oportuna y automática de recursos;

d) Privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley...”

El retraso de la entrega de los recursos que por ley le corresponde al Municipio de Loja deriva en que se retarde la ejecución de obras, planes o programas de competencia del Municipio de Loja, trasgrediendo de manera directa el literal b) del artículo 6 del COOTAD, derivando en la vulneración de los siguientes derechos constitucionales.

QUINTO.- FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN.

Fundamentos de Derecho

La Constitución de la República del Ecuador señala:



9
Molina

MUNICIPIO DE LOJA

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. (...)
2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

El Código Orgánico De Organización Territorial dispone:

Art. 6.- Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

- a (...)
- b) Impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, imposibilitar su adopción o financiamiento, incluso demorando la entrega oportuna y automática de recursos;
- d) Privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley,
- j) Impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, imposibilitar su adopción o financiamiento, incluso demorando la entrega oportuna y automática de recursos;

SEXTO.- LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA DISPOSICIÓN DEMANDADA:

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*



En virtud de los antecedentes citados anteriormente y en base a lo dispuesto en el Art. 79 numero 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en el auto de calificación de la acción que proponemos, disponga como medida cautelar la suspensión provisional del artículo 8 de la "**Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Recursos del Estado**" publicada en el Registro Oficial Suplemento No 583 de 24 de Noviembre del 2011, ya que de no hacerlo se seguirá causando graves efectos dañosos al pueblo ecuatoriano

SÉPTIMO.- PRETENSIÓN.

Con los antecedentes y la fundamentación expuesta, demandamos la inconstitucionalidad por razones de contenido del artículo 8 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en el registro oficial el Registro Oficial No. 583 el día jueves 24 de noviembre de 2011, a fin de que se declare la invalidez del acto normativo impugnado.

OCTAVO.- PRUEBAS

De conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, al disponer la práctica de pruebas, se servirán requerir de la Secretaría General de la Asamblea Nacional los siguientes documentos, debidamente certificados:

1 Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en el registro oficial el Registro Oficial No. 583 el día jueves 24 de noviembre de 2011

NOVENO.- ABOGADO Y NOTIFICACIONES

Autorizamos expresamente a los señores Abg. Walter Córdova Quichimbo Luis Narváez Abad, y Daniel Sempértegui Coronel, para que suscriban en forma individual o conjunta los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses del Municipio de Loja, tanto en la ciudad de Loja como en la ciudad de Quito, hasta su conclusión

Notificaciones en esta ciudad de Loja la reviviremos en el casillero 238, así como en el casillero judicial Nro. 41 en la ciudad de Quito.

Además se nos notificará en los correos electrónicos:

DE LOS ABOGADOS EN LOJA: dgpatino@loja.gob.ec



10
012

MUNICIPIO DE LOJA

Firmamos con nuestros abogados defensores.

Dígnese atendernos

Atentamente.

Abg. Diego Patiño Izquierdo
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL



Dr. Antonio Mora Serrano
ASESOR DE ALCALDÍA

**CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

Recibido el día de hoy 21 Septiembre
2017 A las 15 H 28

Por JCS (f.) [Firma]

DOCUMENTOS

(f.) [Firma] SECRETARIO GENERAL

Anexa 5 Fojas



La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos

